PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1674/17-I1

H103064776902

JUICIO: YAPURA JUAN ALBERTO c/ PALACIO ROBERTO CARLOS s/ COBRO DE PESOS 1674/17-I1

San Miguel de Tucumán, 21 de noviembre de 2023

AUTOS Y VISTOS: Viene el expediente del título "YAPURA JUAN ALBERTO c/ PALACIO ROBERTO CARLOS s/ COBRO DE PESOS", el que se tramitó por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para el dictado de resolución interlocutoria en el pedido de dictado de medida cautelar impetrado en el mismo, de cuyo estudio,

RESULTA:

En autos principales, en fecha 24/10/2023, se presentó el Dr. Gustavo Carrari Majnach, en su carácter de apoderado de la parte actora, para solicitar que se admitiera un embargo y secuestro de un vehículo marca Toyota, modelo Hilux, matrícula FAU 720, que fuera de propiedad del accionado Roberto Carlos Palacio (DNI 24.433.244), hasta cubrir el monto de condena, cuya suma asciende a $916.102,83.

CONSIDERANDO:

La parte actora cuenta con sentencia definitiva de fecha 30/09/2022, en donde resultó condenado Roberto Carlos Palacio (DNI 24.433.244), al pago de la suma de $916.102,83, en concepto de capital.

Consta en lod presentes que, en fecha 22/11/2022, se admitió un embargo preventivo sobre el vehículo del demandado. En fecha 13/02/2023, el encargado del registro automotor informó el cumplimiento de la manda judicial (de la anotación del embargo preventivo).

Paralelamente a lo anterior y conforme constancias del sistema SAE, en fecha 29/09/2023 y en autos principales, la parte demandada fue intimada al pago del capital, según lo dispuesto por el art.145 del CPL.

Entonces, atento a que la accionada no ha hecho efectivo pago al día de la fecha y, en virtud de lo establecido por el art. 146 CPL, corresponde acceder al embargo solicitado, transformando en definitivo el embargo admitido en aquella oportunidad.

Con respecto al pedido de secuestro del vehículo, en virtud de que no consta en autos un informe actualizado que acredite que, la titularidad del bien a afectar recae en el accionado y que, en consecuencia no se ha cumplido con la inscripción del gravamen, deberá solicitarse oportunamente.

Costas: estimo de justicia su imposición a Roberto Carlos Palacio (DNI 24.433.244) vencido (conf.art.61 CPCC).

Honorarios: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I. TRANSFORMESE en DEFINITIVO la medida cautelar admitida en fecha 22/11/2022 sobre un vehículo siempre y cuando sea de propiedad del demandado **Roberto Carlos Palacio (DNI 24.433.244),** identificado bajo la Matrícula **FAU 720,** Marca Toyota, tipo pick Up, Modelo Hilux -cabina doble DX 2,5- de año de fabricación 2005, hasta cubrir la suma de **PESOS NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($916.102,83)** en concepto de capital con más **PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000)** estimados provisoriamente por acrecidas.

A sus efectos, **LIBRESE OFICIO** *libre de derechos* (art. 13 CPL, art.22 LCT) al Encargado del Registro Automotor Nro. **23006 - Tucumán Nro. 5,** a fin de que dé cumplimiento con la presente medida.

II. Al pedido del secuestro del bien: oportunamente

III. COSTAS: en la forma considerada.

IV. RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

V. CUMPLIDA que sea la medida, **NOTIFÍQUESE** al accionado la presente resolutiva, conforme art. 282 del CPCC

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.OFJA

Dr. LEONARDO ANDRÉS TOSCANO
Juez
Juzgado del Trabajo
VIa. Nominación

NRO.SENT: 807 - FECHA SENT: 21/11/2023

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707, Fecha:21/11/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar